

REGLAMENTO (CEE) N° 2898/91 DEL CONSEJO

de 1 de octubre de 1991

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre tres productos industriales (microelectrónica)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los productos contemplados en el presente Reglamento, la producción es actualmente insuficiente o nula en la Comunidad, y que los productores no pueden, en consecuencia, responder a las necesidades de las industrias usuarias de la Comunidad;

Considerando que es del interés de la Comunidad suspender únicamente los derechos autónomos del arancel aduanero común parcialmente, en determinados casos, en particular, en razón de la existencia de una producción comunitaria, y proceder a la suspensión total en otros casos;

Considerando que, habida cuenta de las dificultades que se presentan, para apreciar de manera rigurosa en un futuro próximo la evolución de la situación económica en los sectores interesados, conviene tomar estas medidas de

suspensión sólo temporalmente, fijando su período de validez en función de los intereses de la producción comunitaria,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos autónomos del arancel aduanero común relativos a los productos mencionados en el cuadro del Anexo quedan suspendidos en el nivel indicado frente a cada uno de ellos.

Estas suspensiones serán válidas del 1 de octubre al 1 de diciembre de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 1991.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. VAN DEN BROEK

ANEXO

Código de la Nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 8542 11 72	<p>Memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (E²PROM), con exclusión de Flash E²PROM, con una capacidad de almacenamiento de 1 Mbit, en forma de circuito integrado monolítico, encerrada en una cápsula cuyas dimensiones exteriores no superen 17 × 52 mm, provista de un máximo de 44 patillas de conexión y de :</p> <ul style="list-style-type: none"> — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, la combinación alfanumérica siguiente AT 28C1024 u — otras siglas de identificación relacionadas con circuitos que concuerden con la presente descripción 	0
ex 8542 11 72	<p>Memoria-Flash exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (Flash E²PROM), con una capacidad de almacenamiento de 1 Mbit, en forma de circuito integrado monolítico, encerrada en una cápsula cuyas dimensiones exteriores no superen 17 × 42 mm, provista de un máximo de 32 patillas de conexión y de :</p> <ul style="list-style-type: none"> — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, la combinación alfanumérica siguiente : 48 F 010 u — otras siglas de identificación relacionadas con circuitos que concuerden con la presente descripción 	0
ex 8542 11 72	<p>Memoria-Flash exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (Flash E²PROM), con una capacidad de almacenamiento de 2 Mbits, en forma de circuito integrado monolítico, encerrada en una cápsula cuyas dimensiones exteriores no superen 17 × 42 mm, provista de un máximo de 32 patillas de conexión o puntos de contacto y de :</p> <ul style="list-style-type: none"> — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, la combinación alfanumérica siguiente : 28 F 020 u — otras siglas de identificación relacionadas con circuitos que concuerden con la presente descripción 	0